



Expediente N° 1.756.438/17

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 626/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/32 del expediente N° 1.756.438/17, conjuntamente con el acta complementaria de foja 33 del expediente principal y escalas salariales de fojas 2/15 del expediente N° 1.765.167/17 agregado como foja 34 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **650/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Ministerio de Trabajo,
 Empleo y Seguridad Social
 Dra. SARA GRACIELA SOSA
 Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DR. AGUSTÍN HERNÁN CARUGO
 Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 "2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



Lic. DANIELA PESSI
 Secretaria de Conciliación
 Departamento de Relaciones Laborales N° 3
 DNRT - DNC - MTEYSS

Expte.N°1.756.438/17

En Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del **31 de mayo de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, la Dra. Graciela SOSA, y el Subdirector Nacional, el Dr. Agustin CARUGO, con la asistencia de la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, los Sres. Antonio CALÓ, Armando LEYES; Francisco Abel FURLAN, , Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES; José ORTIZ; Sergio SOUTO; Antonio DONELLO; Hugo MELO; y Antonio CATTANEO asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; y por la otra parte, la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR -**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE -**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Federico RONCHETTI, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA -**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -**, representada por el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR -**; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA-**; **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE -**; **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-** y

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo
Empleo y Seguridad Social

[Signature]
Dra. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DR. AGUSTIN HERNAN CARUGO
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. DANIELA PRESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



“2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”

ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables del CCT N° 260/75, en los términos expuestos a continuación. Se deja aclarado que el presente acuerdo excluye a las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SEGUNDA – INCREMENTO:

En el marco antedicho, las partes han convenido:

- (1) Establecer que, a partir del 1° de abril de 2017, se aplicará un incremento de once por ciento (11 %) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 consignados en el Anexo denominado Base de Cálculo adjunto al acuerdo celebrado por Las Partes el pasado 9 de mayo de 2016, en el marco del Expte. N° 1.710.721/16, homologado por Resolución S.s.R.L. n° 299 del 17/5/2016. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de Junio de 2017, sujeta a la homologación de este acuerdo.
- (2) Establecer que, a partir del 1° de julio de 2017, se aplicará un incremento del once por ciento (11 %) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, vigentes al 30 de junio de 2017.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, las partes se comprometen a adjuntar las planillas salariales de los básicos pactados. Al solo efecto referencial, se deja establecido que por aplicación de los porcentajes arriba indicados, el valor horario de la Categoría de INGRESANTE con vigencia a partir del 1 de Abril de 2017 es de pesos cincuenta y siete con treinta y tres centavos (\$57,33) y a partir del 1 de julio del corriente año ascenderá a pesos sesenta y tres con sesenta y tres centavos (\$63,63).-

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, las partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left and right margins of the document]

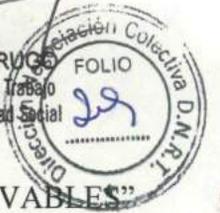
[Handwritten signature]

Lic. DANIELA PERAZO
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
D.N.R.T. DNC MTEPS

Ministerio de Trabajo
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
Dra. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
DR. AGUSTÍN HERNÁN CARRICO
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



“2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”

indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 aquí representadas de PESOS cuatro mil (\$ 4.000), que se abonará en dos cuotas de pesos dos mil (\$ 2.000), cada una de ellas, de las cuales la primera se abonará junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2017, y la segunda junto con las remuneraciones del mes de febrero de 2018, bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2017-2018”, en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2017.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]



DR. SARA GRACIELA SOSA
 Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo,
 Empleo y Seguridad Social

Lic. DANIELA PESSI
 Secretaria de Conciliación
 Departamento de Relaciones Laborales N° 3
 DNRT - DNC - M120157

DR. AGUSTÍN HERNÁN CARUGO
 Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



“AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2017 en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como “IMGR”) por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos doce mil doscientos veinte (\$ 12.220) a partir del 1° de abril de 2017 y no inferior a Pesos trece mil quinientos sesenta y cinco (\$ 13.565) a partir del 1° de julio de 2017. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DR. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRAZ - DNC - MTEYSS

DR. AGUSTIN HERNAN CARUGO
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2017, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

SEXTA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA - CONTRIBUCIÓN ÚNICA EXTRAORDINARIA

Las Partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos seiscientos pesos (\$ 600) por cada trabajador comprendido en el CCT n° 260/75, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas equivalentes - cada una de ellas - a cien pesos (\$ 100) por cada trabajador, pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de julio de 2017, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures on the right margin.

Horizontal line of handwritten signatures at the bottom of the page.



DR. SARA GRACIELA SOSA
 Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DR. AGUSTÍN HERNÁN CARUGO
 Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
 Empleo y Seguridad Social

Lic. DANIELA PESS
 Secretaria de Conciliación
 Departamento de Relaciones Laborales N° 3

“2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”

OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.-----

En este estado, cedida la palabra a la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, a través de sus representantes presentes Sres. Ricardo GÜELL, Osvaldo TARGON, Cecilia TINEO, Juan Carlos SOSA, Guillermo SUSINI, Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, Julio CABALLERO y Gustavo CORRADINI, la misma MANIFIESTA: Que –en ejercicio de la representatividad que ejerce- no suscribe ni convalida el acuerdo que antecede, toda vez que su contenido excede el mandato que ostenta de sus cámaras representadas. Solicita un plazo de dos días hábiles para efectuar las consultas pertinentes y exponer en estas actuaciones la posición definitiva de los sectores de actividad que representa.-----

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

[Area containing numerous handwritten signatures in blue ink, corresponding to the representatives listed in the text above.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Signature]
Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



“2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”

Expte.N°1.756.438/17

En Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del **02 de junio de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A.** –, los Sres. Ricardo GUELL, Osvaldo TARGON, Julio CABALLERO, Fernando ARAGON, Juan Carlos SOSA, Guillermo SUSINI, Gustavo CORRADINI, Guillermo SUSINI, Cecilia TINEO y Gonzalo SANCHEZ MORENO.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes manifiestan: que, dentro del plazo solicitado en el acta de la audiencia celebrada en fecha 31/5/2017 en las presentes actuaciones, vienen a fijar la posición de la entidad en relación al acuerdo alcanzado por otras entidades empresarias con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en la fecha arriba indicada. En tal sentido manifiestan que, en ejercicio de la representatividad funcional y territorial que ostenta ADIMRA, viene a suscribir y hacer propios los términos del acuerdo de fecha 31/5/2017, obrante en estas actuaciones, para su aplicación en las distintas ramas de la actividad metalúrgica del CCT n° 260/75, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de la rama Siderúrgica (en todo el país) y de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la citada provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En cuanto a los plazos previstos en la cláusula SEGUNDA del acuerdo, los mismos deberán computarse desde el día inmediato hábil siguiente de la fecha. Asimismo, solicita que, una vez acompañadas las planillas respectivas con los valores de los salarios básicos, y vencidos los plazos para que las partes se manifiesten al respecto, se proceda a homologar el acuerdo en los términos de la ley 14.250.-----

Con lo que no siendo para más, a las 15:30 horas se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

[Signatures]

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Signature]

C.C.T. N° 260/75-SALARIOS - ANEXO "A"

RAMA N° 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril de 2017

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CÁMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

FEDEHOGAR: FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R. A.

AFARTE : ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

AFAC : ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES.

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias.

Armas y Armamentos, Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión

Litográfica sobre Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado

Reparación de Maquinas Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales.

RAMA 3 - Ascensores

RAMA 13 - Fundición

RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat no Ferrosos

RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines

RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica

RAMA 20 - Pulvimetalurgia

I) PERSONAL JORNALIZADO:

SALARIOS BASICOS DE LAS CATEGORIAS

BASE DE CALCULO

VIGINTE DESDE

VIGINTE DESDE

31/03/2017

01/04/2017

01/07/2017

11,00%

11,00%

a) CATEGORIAS GENERALES Art.6.

Ingresante	\$ 51,68	\$ 57,36	\$ 63,67
Operario Calificado	\$ 55,98	\$ 62,14	\$ 68,98
Medio Oficial	\$ 60,33	\$ 66,97	\$ 74,34
Operario Especializado	\$ 64,54	\$ 71,64	\$ 79,52
Operario Espdo. Múltiple	\$ 68,23	\$ 75,74	\$ 84,07
Oficial	\$ 71,39	\$ 79,24	\$ 87,96
Oficial Múltiple	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73

OPERADORES CNC

Oficial Superior	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73
Oficial Múltiple Superior	\$ 82,28	\$ 91,33	\$ 101,38

Ingreso Mínimo Global de Referencia (IMGR)

\$ 12.220,00

\$ 13.565,00

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 9.982,28	\$ 11.080,33	\$ 12.299,17
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 11.078,46	\$ 12.297,09	\$ 13.649,77
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 12.791,70	\$ 14.198,79	\$ 15.760,66
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 13.970,53	\$ 15.507,29	\$ 17.213,09

b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 9.982,28	\$ 11.080,33	\$ 12.299,17
Cat. Técnico de 2ª	\$ 11.080,17	\$ 12.298,99	\$ 13.651,88
Cat. Técnico de 3ª	\$ 11.842,89	\$ 13.145,61	\$ 14.591,63
Cat. Técnico de 4ª	\$ 13.434,12	\$ 14.911,87	\$ 16.552,18
Cat. Técnico de 5ª	\$ 13.971,08	\$ 15.507,90	\$ 17.213,77
Cat. Técnico de 6ª	\$ 15.296,84	\$ 16.979,49	\$ 18.847,23



c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 9.602,77	\$ 10.659,07	\$ 11.831,57
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 10.450,73	\$ 11.600,31	\$ 12.876,34
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 11.893,04	\$ 13.201,27	\$ 14.653,41

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

14 y 15 Años	\$ 45,29	\$ 50,27	\$ 55,80
16 y 17 Años	\$ 47,24	\$ 52,44	\$ 58,21

B) APRENDICES

1er. Año	\$ 45,60	\$ 50,62	\$ 56,19
2do. Año	\$ 47,24	\$ 52,44	\$ 58,21
3er. Año	\$ 47,71	\$ 52,96	\$ 58,79
4to. Año	\$ 48,61	\$ 53,96	\$ 59,90

C) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS

14 Años	\$ 7.739,47	\$ 8.590,81	\$ 9.535,80
15 Años	\$ 7.971,62	\$ 8.848,50	\$ 9.821,84
16 Años	\$ 7.988,27	\$ 8.866,98	\$ 9.842,35
17 Años	\$ 8.031,10	\$ 8.914,52	\$ 9.895,12

8 HORAS

16 Años	\$ 8.923,26	\$ 9.904,82	\$ 10.994,35
17 Años	\$ 9.232,96	\$ 10.248,59	\$ 11.375,93

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS

Con Patente de 3ª	\$ 68,23	\$ 75,74	\$ 84,07
Con Patente de 2ª	\$ 71,39	\$ 79,24	\$ 87,96
Con Patente de 1ª	\$ 77,06	\$ 85,54	\$ 94,95

B) CHOFERES

Con Registro de Carga.	\$ 68,23	\$ 75,74	\$ 84,07
Con Registro Profesional.	\$ 71,39	\$ 79,24	\$ 87,96
Con Registro de DNV.	\$ 77,06	\$ 85,54	\$ 94,95

Categorías Generales y Especificas de la Ex-Rama N° 7 - "CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESIÓN LITOGRAFICA SOBRE METALES". (Actualmente en Rama N° 17)

Ingresante	\$ 51,68	\$ 57,36	\$ 63,67
Operario Calificado	\$ 55,98	\$ 62,14	\$ 68,98
Medio Oficial	\$ 60,33	\$ 66,97	\$ 74,34
Operario Especializado	\$ 64,54	\$ 71,64	\$ 79,52
Operario Espdo. Múltiple	\$ 68,23	\$ 75,74	\$ 84,07
Oficial	\$ 71,39	\$ 79,24	\$ 87,96
Oficial Múltiple	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73
Oficial Maquinista de Papel Metalico	\$ 66,99	\$ 74,36	\$ 82,54
Oficial Maquinista de Pomo	\$ 69,26	\$ 76,88	\$ 85,34



Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	\$ 72,16	\$ 80,10	\$ 88,91
Oficial Maquinista de Plana	\$ 72,16	\$ 80,10	\$ 88,91
Oficial Armador y Tracista	\$ 74,52	\$ 82,72	\$ 91,82
Oficial Transportista y Fotocopiador	\$ 74,52	\$ 82,72	\$ 91,82
Oficial Maquinista de más de un Color	\$ 77,21	\$ 85,70	\$ 95,13
OPERADORES CNC			
Oficial Superior	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73
Oficial Múltiple Superior	\$ 82,28	\$ 91,33	\$ 101,38

Categorías Generales y Especificas de la Rama N° 3 - "ASCENSORES".

Categorías del Personal de Fabricas y Talleres Menores Ayudantes Obreros

Aprendices

Ingresante	\$ 51,68	\$ 57,36	\$ 63,67
Operario Calificado	\$ 55,98	\$ 62,14	\$ 68,98
Medio Oficial	\$ 60,33	\$ 66,97	\$ 74,34
Operario Especializado	\$ 64,54	\$ 71,64	\$ 79,52
Operario Espdo. Múltiple	\$ 68,23	\$ 75,74	\$ 84,07
Oficial	\$ 71,39	\$ 79,24	\$ 87,96
Oficial Múltiple	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73

OPERADORES CNC

Oficial Superior	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73
Oficial Múltiple Superior	\$ 82,28	\$ 91,33	\$ 101,38

Rama 3, Ascensores Art. 4° Categorías del Personal de Montaje,

Manutención y Reparaciones.

Ingresante	\$ 51,68	\$ 57,36	\$ 63,67
Operario Calificado	\$ 55,98	\$ 62,14	\$ 68,98
1/2 Oficial Mecánico	\$ 60,33	\$ 66,97	\$ 74,34
1/2 Oficial Electricista	\$ 60,33	\$ 66,97	\$ 74,34
Oficial de Servicio de 2°	\$ 63,53	\$ 70,52	\$ 78,28
Oficial Reclamista	\$ 71,43	\$ 79,29	\$ 88,01
Oficial Mecánico	\$ 71,43	\$ 79,29	\$ 88,01
Oficial Electricista	\$ 71,43	\$ 79,29	\$ 88,01
Oficial de Serv. de Primera	\$ 71,43	\$ 79,29	\$ 88,01
Oficial Múltiple	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73
Oficial Montador	\$ 78,93	\$ 87,61	\$ 97,25
Oficial Calibrador de 2°	\$ 87,47	\$ 97,09	\$ 107,77
Oficial Calibrador de 1°	\$ 94,10	\$ 104,45	\$ 115,94

OPERADORES CNC

Oficial Superior	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73
Oficial Múltiple Superior	\$ 82,28	\$ 91,33	\$ 101,38

Categorías Generales y Especificas de la Rama N° 16 "HERRERÍA DE OBRA Y CARPINTERÍA METÁLICA".

Categorías generales de Aplicación en la Rama:

Ingresante	\$ 51,68	\$ 57,36	\$ 63,67
Operario Calificado	\$ 55,98	\$ 62,14	\$ 68,98
Medio Oficial	\$ 60,33	\$ 66,97	\$ 74,34

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



Operario Especializado	\$ 64,54	\$ 71,64	\$ 79,52
Operario Espdo. Múltiple	\$ 68,23	\$ 75,74	\$ 84,07
Oficial	\$ 71,39	\$ 79,24	\$ 87,96
Oficial Múltiple	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73
OPERADORES CNC			
Oficial Superior	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73
Oficial Múltiple Superior	\$ 82,28	\$ 91,33	\$ 101,38

Categorías Específicas de la Rama:

Oficial Carpintero Metálico	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Herrero	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Fraguador Artístico	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Plegador	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Soldador	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Tornero	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Fresador	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Mecánico	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Electricista	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Pintor a Soplete	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Pintor a Pincel	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88
Oficial Carp. en Madera	\$ 71,32	\$ 79,17	\$ 87,88

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 55 Idiomas	\$ 154,66	\$ 171,67	\$ 190,55
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	\$ 683,92	\$ 759,15	\$ 842,66
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	\$ 1.709,80	\$ 1.897,88	\$ 2.106,65
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	\$ 751,33	\$ 833,98	\$ 925,72
Adicional Art. 60 Por Cobranza	\$ 60,03	\$ 66,63	\$ 73,96
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	\$ 16,67	\$ 18,50	\$ 20,54
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	\$ 32,99	\$ 36,62	\$ 40,65
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	\$ 103,29	\$ 114,65	\$ 127,26
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	\$ 40,11	\$ 44,52	\$ 49,42
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	\$ 0,82	\$ 0,91	\$ 1,01
Adicional Art. 91 a)Vajante en el Interior del Pais	\$ 450,94	\$ 500,54	\$ 555,60
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	\$ 1.503,37	\$ 1.668,74	\$ 1.852,30
3ª Categoría Choferes	\$ 71,39	\$ 79,24	\$ 87,96

SALARIOS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTUALES ESTABLECIDOS EN EL ACTA ACUERDO EN EL EXPEDIENTE N° 1.756.438/17 DEL 31 DE MAYO DE 2017, MTEyS.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

C.C.T. N° 260/75 - Anexo "B"
RAMA N° 4 AUTOMOTOR – LAUDO 29



SALARIOS BASICOS

Vigente desde: EL 1° de abril de 2017

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CÁMARAS:

ADIMRA: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA.

AFAC: ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS
 ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS. CENTRO DE VOLANTE. CONSOLAS Y OTROS.
 ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS.FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES.
 TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCECESIONARIAS.

ESPECIALIDAD MECANICA.
 ESPECIALIDAD ELECTRICA.
 ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA.
 ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACIÓN.
 VARIOS.

Handwritten signature: Lauro Pel...

I) PERSONAL JORNALIZADO:

SALARIOS BASICOS DE LAS CATEGORIAS	BASE DE CALCULO 31/03/2017	VIGINTE DESDE 01/04/2017 11,00%	VIGINTE DESDE 01/07/2017 11,00%
------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------

a) CATEGORIAS GENERALES

Ingresante	\$ 61,40	\$ 68,15	\$ 75,65
Operario Calificado	\$ 66,49	\$ 73,80	\$ 81,92
Medio Oficial	\$ 71,81	\$ 79,71	\$ 88,48
Operario Especializado	\$ 76,77	\$ 85,21	\$ 94,58
Operario Espdo. Múltiple	\$ 81,18	\$ 90,11	\$ 100,02
Oficial	\$ 85,08	\$ 94,44	\$ 104,83
Oficial Múltiple	\$ 91,49	\$ 101,55	\$ 112,72

OPERADORES CNC

Oficial Superior	\$ 91,49	\$ 101,55	\$ 112,72
Oficial Múltiple Superior	\$ 97,92	\$ 108,69	\$ 120,65

Ingreso Mínimo Global de Referencia (IMGR)		\$ 12.220,00	\$ 13.565,00
--	--	--------------	--------------

II) PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 11.875,88	\$ 13.182,23	\$ 14.632,28
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 13.180,01	\$ 14.629,81	\$ 16.239,09
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 15.284,09	\$ 16.965,34	\$ 18.831,53
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 17.180,07	\$ 19.069,88	\$ 21.167,57

b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 11.875,88	\$ 13.182,23	\$ 14.632,28
Cat. Técnico de 2ª	\$ 13.182,05	\$ 14.632,08	\$ 16.241,61
Cat. Técnico de 3ª	\$ 15.029,90	\$ 16.683,19	\$ 18.518,34
Cat. Técnico de 4ª	\$ 16.355,41	\$ 18.154,51	\$ 20.151,51
Cat. Técnico de 5ª	\$ 17.314,82	\$ 19.219,45	\$ 21.333,59

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 11.424,44	\$ 12.681,13	\$ 14.076,05
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 13.032,12	\$ 14.465,65	\$ 16.056,87
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 15.010,29	\$ 16.661,42	\$ 18.494,18

Handwritten signature: Oscar...

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS

14 y 15 Años	\$ 53,95	\$ 59,88	\$ 66,47
16 y 17 Años	\$ 56,11	\$ 62,28	\$ 69,13

b) APRENDICES

1er. Año	\$ 54,24	\$ 60,21	\$ 66,83
2do. Año	\$ 56,11	\$ 62,28	\$ 69,13
3er. Año	\$ 56,78	\$ 63,03	\$ 69,96
4to. Año	\$ 57,94	\$ 64,31	\$ 71,38

c) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS

14 Años	\$ 9.207,54	\$ 10.220,37	\$ 11.344,61
15 Años	\$ 9.483,80	\$ 10.527,02	\$ 11.684,99
16 Años	\$ 9.504,05	\$ 10.549,50	\$ 11.709,95
17 Años	\$ 9.554,80	\$ 10.605,83	\$ 11.772,47

8 HORAS

16 Años	\$ 10.616,04	\$ 11.783,80	\$ 13.080,02
17 Años	\$ 10.984,38	\$ 12.192,66	\$ 13.533,85

ADICIONALES

Adicional Art. 53			
Titulo Técnico	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 54			
Titulo Secundario	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 55			
Idiomas	\$ 154,66	\$ 171,67	\$ 190,55
Adicional Art.57			
Subsidio por padres incapacitados	\$ 683,92	\$ 759,15	\$ 842,66
Adicional Art. 58			
Fallecimiento de Familiar.	\$ 1.709,80	\$ 1.897,88	\$ 2.106,65
Adicional Art. 59			
Servicio Militar.	\$ 751,33	\$ 833,98	\$ 925,72
Adicional Art. 60			
Por Cobranza	\$ 60,03	\$ 66,63	\$ 73,96
Adicional Art. 61			
a) Por Ensobrado	\$ 16,67	\$ 18,50	\$ 20,54
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	\$ 32,99	\$ 36,62	\$ 40,65
Adicional Art. 62			
Por Tareas de otro Grupo o Superior.	\$ 103,29	\$ 114,65	\$ 127,26
Adicional Art. 63			
Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	\$ 40,11	\$ 44,52	\$ 49,42
Adicional Art. 64			
Por falta de Vacante. Por hora	\$ 0,82	\$ 0,91	\$ 1,01
Adicional Art. 91			
a)Vajante en el Interior del Pais	\$ 450,94	\$ 500,54	\$ 555,60
b)Viajante Urbano y Suburbano Mensual	\$ 1.503,37	\$ 1.668,74	\$ 1.852,30
3ª Categoría Choferes	\$ 85,08	\$ 94,44	\$ 104,83

SALARIOS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTUALES ESTABLECIDOS EN EL ACTA ACUERDO EN EL EXPEDIENTE N° 1.756.438/17 DEL 31 DE MAYO DE 2017, MTEySS.

RAMA N° 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA N° 8 - ELECTRONICA

RAMA N° 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA N° 18 - Maquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecanicas, Electromecanicas y Electronicas. Fabricacion y Service.

**SALARIOS BASICOS****Vigentes desde: El 1° de Abril de 2017****ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:**

ADIMRA: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

I) PERSONAL JORNALIZADO:

SALARIOS BASICOS DE LAS CATEGORIAS	BASE DE CALCULO 31/03/2017	VIGINTE DESDE 01/04/2017 11,00%	VIGINTE DESDE 01/07/2017 11,00%
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
<i>Ingresante</i>	\$ 52,30	\$ 58,05	\$ 64,44
Operario Calificado	\$ 57,09	\$ 63,37	\$ 70,34
Medio Oficial	\$ 61,17	\$ 67,90	\$ 75,37
Operario Especializado	\$ 65,10	\$ 72,26	\$ 80,21
Operario Especializado Múltiple	\$ 69,27	\$ 76,89	\$ 85,35
Oficial	\$ 72,13	\$ 80,06	\$ 88,87
Oficial Múltiple	\$ 77,76	\$ 86,31	\$ 95,80
OPERADORES CNC			
Oficial Superior	\$ 77,76	\$ 86,31	\$ 95,80
Oficial Múltiple Superior	\$ 83,23	\$ 92,39	\$ 102,55
Ingreso Minimo Global de Referncia (IMGR)		\$ 12.220,00	\$ 13.565,00

II PERSONAL MENSUALIZADO:**a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 10.124,61	\$ 11.238,32	\$ 12.474,54
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 11.211,03	\$ 12.444,24	\$ 13.813,11
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 12.944,38	\$ 14.368,26	\$ 15.948,77
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 14.132,38	\$ 15.686,94	\$ 17.412,50

b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 10.124,61	\$ 11.238,32	\$ 12.474,54
Cat. Técnico de 2ª	\$ 11.211,03	\$ 12.444,24	\$ 13.813,11
Cat. Técnico de 3ª	\$ 11.992,44	\$ 13.311,61	\$ 14.775,89
Cat. Técnico de 4ª	\$ 13.589,10	\$ 15.083,90	\$ 16.743,13
Cat. Técnico de 5ª	\$ 14.132,81	\$ 15.687,42	\$ 17.413,04
Cat. Técnico de 6ª	\$ 15.525,95	\$ 17.233,80	\$ 19.129,52

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 9.726,57	\$ 10.796,49	\$ 11.984,10
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 10.579,52	\$ 11.743,27	\$ 13.035,03
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 12.046,12	\$ 13.371,19	\$ 14.842,02

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS



a) MENORES AYUDANTES OBREROS

14 y 15 Años	\$ 46,36	\$ 51,46	\$ 57,12
16 y 17 Años	\$ 47,71	\$ 52,96	\$ 58,79

b) APRENDICES

1er. Año	\$ 44,23	\$ 49,10	\$ 54,50
2do. Año	\$ 46,80	\$ 51,95	\$ 57,66
3er. Año	\$ 48,14	\$ 53,44	\$ 59,32
4to. Año	\$ 50,07	\$ 55,58	\$ 61,69

c) EMPLEADOS MENORES 6 HORAS

14 Años	\$ 7.858,70	\$ 8.723,16	\$ 9.682,71
15 Años	\$ 8.033,93	\$ 8.917,66	\$ 9.898,60
16 Años	\$ 8.103,74	\$ 8.995,15	\$ 9.984,62
17 Años	\$ 8.139,06	\$ 9.034,36	\$ 10.028,14

8 HORAS

16 Años	\$ 9.052,84	\$ 10.048,65	\$ 11.154,00
17 Años	\$ 9.396,57	\$ 10.430,19	\$ 11.577,51

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS

Con Patente de 3ª	\$ 69,27	\$ 76,89	\$ 85,35
Con Patente de 2ª	\$ 72,13	\$ 80,06	\$ 88,87
Con Patente de 1ª	\$ 77,76	\$ 86,31	\$ 95,80

B) CHOFERES

Con Registro de Carga.	\$ 69,27	\$ 76,89	\$ 85,35
Con Registro Profesional.	\$ 72,13	\$ 80,06	\$ 88,87
Con Registro de DNV.	\$ 77,76	\$ 86,31	\$ 95,80

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 55 Idiomas	\$ 154,66	\$ 171,67	\$ 190,55
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	\$ 683,92	\$ 759,15	\$ 842,66
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	\$ 1.709,80	\$ 1.897,88	\$ 2.106,65
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	\$ 751,33	\$ 833,98	\$ 925,72
Adicional Art. 60 Por Cobranza	\$ 60,03	\$ 66,63	\$ 73,96
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	\$ 16,67	\$ 18,50	\$ 20,54
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	\$ 32,99	\$ 36,62	\$ 40,65
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	\$ 103,29	\$ 114,65	\$ 127,26
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	\$ 40,11	\$ 44,52	\$ 49,42
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	\$ 0,82	\$ 0,91	\$ 1,01

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Adicional Art. 91

a) Vajante en el Interior del Pais

\$ 450,94

\$ 500,54

\$ 555,60

b) Viajante Urbano y Suburbano

\$ 1.503,37

\$ 1.668,74

\$ 1.852,30

Mensual

3ª Categoría Choferes

\$ 72,13

\$ 80,06

\$ 88,87



SALARIOS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTUALES ESTABLECIDOS EN EL ACTA ACUERDO EN EL EXPEDIENTE N° 1.756.438/17 DEL 31 DE MAYO DE 2017, MTEySS.

[Handwritten signature]

**SALARIOS BASICOS**

Vigentes desde: 1° de Abril de 2017

ACUERDO SALARIAL ENTRE:**UOMRA** : UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**ADIMRA** : ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**CAMIMA** : CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA.**I) PERSONAL JORNALIZADO:**

SALARIOS BASICOS DE LAS CATEGORIAS	BASE DE CALCULO 31/03/2017	VIGINTE DESDE 01/04/2017 11,00%	VIGINTE DESDE 01/07/2017 11,00%
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Ingresante	\$ 57,94	\$ 64,31	\$ 71,38
Operario Calificado	\$ 62,95	\$ 69,87	\$ 77,56
Medio Oficial	\$ 67,77	\$ 75,22	\$ 83,49
Operario Especializado	\$ 72,41	\$ 80,38	\$ 89,22
Operario Especializado Múltiple	\$ 76,88	\$ 85,34	\$ 94,73
Oficial	\$ 79,85	\$ 88,63	\$ 98,38
Oficial Múltiple	\$ 86,16	\$ 95,64	\$ 106,16
OPERADOR CNC			
Oficial Superior	\$ 86,16	\$ 95,64	\$ 106,16
Oficial Múltiple Superior	\$ 92,21	\$ 102,35	\$ 113,61
Ingreso Minimo Global de Referencia (IMGR)		\$ 12.220,00	\$ 13.565,00

II PERSONAL MENSUALIZADO:**a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 11.229,15	\$ 12.464,36	\$ 13.835,44
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 12.462,50	\$ 13.833,38	\$ 15.355,05
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 14.389,68	\$ 15.972,54	\$ 17.729,52
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 15.716,67	\$ 17.445,50	\$ 19.364,51

b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 11.229,15	\$ 12.464,36	\$ 13.835,44
Cat. Técnico de 2ª	\$ 12.462,50	\$ 13.833,38	\$ 15.355,05
Cat. Técnico de 3ª	\$ 15.112,40	\$ 16.774,76	\$ 18.619,98
Cat. Técnico de 4ª	\$ 15.716,67	\$ 17.445,50	\$ 19.364,51
Cat. Técnico de 5ª	\$ 17.209,25	\$ 19.102,27	\$ 21.203,52

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 10.796,52	\$ 11.984,14	\$ 13.302,40
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 11.749,31	\$ 13.041,73	\$ 14.476,32
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 13.371,74	\$ 14.842,63	\$ 16.475,32

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS:



a) MENORES AYUDANTES OBREROS

14 y 15 Años	\$ 51,19	\$ 56,82	\$ 63,07
16 y 17 Años	\$ 52,69	\$ 58,49	\$ 64,92

b) APRENDICES

1er. Año	\$ 48,92	\$ 54,30	\$ 60,27
2do. Año	\$ 51,57	\$ 57,24	\$ 63,54
3er. Año	\$ 53,26	\$ 59,12	\$ 65,62
4to. Año	\$ 55,35	\$ 61,44	\$ 68,20

c) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS

14 Años	\$ 8.674,45	\$ 9.628,64	\$ 10.687,79
15 Años	\$ 8.936,37	\$ 9.919,37	\$ 11.010,50
16 Años	\$ 8.953,13	\$ 9.937,97	\$ 11.031,15
17 Años	\$ 9.005,34	\$ 9.995,93	\$ 11.095,48

8 HORAS

16 Años	\$ 10.024,56	\$ 11.127,26	\$ 12.351,26
17 Años	\$ 10.368,43	\$ 11.508,96	\$ 12.774,95

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 55 Idiomas	\$ 154,66	\$ 171,67	\$ 190,55
Adicional Art. 57 Subsidio por padres incapacitados	\$ 683,92	\$ 759,15	\$ 842,66
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	\$ 1.709,80	\$ 1.897,88	\$ 2.106,65
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	\$ 751,33	\$ 833,98	\$ 925,72
Adicional Art. 60 Por Cobranza	\$ 60,03	\$ 66,63	\$ 73,96
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado b) Por ensobrado y pago.	\$ 16,67	\$ 18,50	\$ 20,54
Adicional Art. 62 Pago Mensual	\$ 32,99	\$ 36,62	\$ 40,65
Adicional Art. 63 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	\$ 103,29	\$ 114,65	\$ 127,26
Adicional Art. 64 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	\$ 40,11	\$ 44,52	\$ 49,42
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	\$ 0,82	\$ 0,91	\$ 1,01
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del Pais b) Viajante Urbano y Suburbano	\$ 450,94	\$ 500,54	\$ 555,60
	\$ 1.503,37	\$ 1.668,74	\$ 1.852,30
3ª Categoría Choferes	\$ 79,85	\$ 88,63	\$ 98,38

SALARIOS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTUALES ESTABLECIDOS EN EL ACTA ACUERDO EN EL EXPEDIENTE N° 1.756.438/17 DEL 31 DE MAYO DE 2017, MTEySS.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

C.C.T. N° 260/75 -SALARIOS - ANEXO "E"

RAMA N° 1 – ALUMINIO

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril de 2017

13

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA : UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

CAMIMA : CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA

ADIMRA : ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA

I) PERSONAL JORNALIZADO:

SALARIOS BASICOS DE LAS CATEGORIAS	BASE DE CALCULO 31/03/2017	VIGINTE DESDE 01/04/2017 11,00%	VIGINTE DESDE 01/07/2017 11,00%
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Ingresante	\$ 52,37	\$ 58,13	\$ 64,52
Operario Calificado	\$ 56,98	\$ 63,25	\$ 70,21
Medio Oficial	\$ 61,14	\$ 67,87	\$ 75,34
Operario Especializado	\$ 65,53	\$ 72,74	\$ 80,74
Operario Especializado Múltiple	\$ 69,44	\$ 77,08	\$ 85,56
Oficial	\$ 72,35	\$ 80,31	\$ 89,14
Oficial Múltiple	\$ 78,14	\$ 86,74	\$ 96,28
OPERADORES CNC			
Oficial Superior	\$ 78,14	\$ 86,74	\$ 96,28
Oficial Múltiple Superior	\$ 83,62	\$ 92,82	\$ 103,03
Ingreso Mínimo Global de Referncia (IMGR)		\$ 12.220,00	\$ 13.565,00

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A"- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cat. Administrativo de 1ª	\$ 9.689,60	\$ 10.755,46	\$ 11.938,56
Cat. Administrativo de 2ª	\$ 10.753,44	\$ 11.936,32	\$ 13.249,32
Cat. Administrativo de 3ª	\$ 12.418,12	\$ 13.784,11	\$ 15.300,36
Cat. Administrativo de 4ª	\$ 13.562,10	\$ 15.053,93	\$ 16.709,86

b) GRUPO "B" – PERSONAL TECNICO

Cat. Técnico de 1ª	\$ 9.689,60	\$ 10.755,46	\$ 11.938,56
Cat. Técnico de 2ª	\$ 10.753,44	\$ 11.936,32	\$ 13.249,32
Cat. Técnico de 3ª	\$ 11.495,16	\$ 12.759,63	\$ 14.163,19
Cat. Técnico de 4ª	\$ 13.040,15	\$ 14.474,57	\$ 16.066,77
Cat. Técnico de 5ª	\$ 13.561,48	\$ 15.053,24	\$ 16.709,10
Cat. Técnico de 6ª	\$ 14.847,75	\$ 16.481,00	\$ 18.293,91

c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR

Cat. Auxiliar de 1ª	\$ 9.481,23	\$ 10.524,17	\$ 11.681,89
Cat. Auxiliar de 2ª	\$ 10.319,21	\$ 11.454,32	\$ 12.714,30
Cat. Auxiliar de 3ª	\$ 11.742,85	\$ 13.034,56	\$ 14.468,36

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES OBREROS

14 y 15 Años	\$ 46,99	\$ 52,16	\$ 57,90
16 y 17 Años	\$ 48,47	\$ 53,80	\$ 59,72

b) APRENDICES

1er. Año	\$ 44,73	\$ 49,65	\$ 55,11
2do. Año	\$ 47,24	\$ 52,44	\$ 58,21
3er. Año	\$ 48,42	\$ 53,75	\$ 59,66
4to. Año	\$ 50,46	\$ 56,01	\$ 62,17

c) EMPLEADOS MENORES

6 HORAS

14 Años	\$ 8.451,19	\$ 9.380,82	\$ 10.412,71
15 Años	\$ 8.705,42	\$ 9.663,02	\$ 10.725,95
16 Años	\$ 8.722,40	\$ 9.681,86	\$ 10.746,86
17 Años	\$ 8.773,08	\$ 9.738,12	\$ 10.809,31

8 HORAS

16 Años	\$ 9.761,93	\$ 10.835,74	\$ 12.027,67
17 Años	\$ 10.096,07	\$ 11.206,64	\$ 12.439,37

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS

Con Patente de 3ª	\$ 69,44	\$ 77,08	\$ 85,56
Con Patente de 2ª	\$ 72,35	\$ 80,31	\$ 89,14
Con Patente de 1ª	\$ 78,14	\$ 86,74	\$ 96,28

B) CHOFERES

Con Registro de Carga.	\$ 69,44	\$ 77,08	\$ 85,56
Con Registro Profesional.	\$ 72,35	\$ 80,31	\$ 89,14
Con Registro de DNV.	\$ 78,14	\$ 86,74	\$ 96,28

ADICIONALES

Adicional Art. 53 Titulo Técnico	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	\$ 273,58	\$ 303,67	\$ 337,07
Adicional Art. 55 Idiomas	\$ 154,66	\$ 171,67	\$ 190,55
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	\$ 683,92	\$ 759,15	\$ 842,66
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	\$ 1.709,80	\$ 1.897,88	\$ 2.106,65
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	\$ 751,33	\$ 833,98	\$ 925,72
Adicional Art. 60 Por Cobranza	\$ 60,03	\$ 66,63	\$ 73,96
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	\$ 16,67	\$ 18,50	\$ 20,54
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	\$ 32,99	\$ 36,62	\$ 40,65
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	\$ 103,29	\$ 114,65	\$ 127,26
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	\$ 40,11	\$ 44,52	\$ 49,42
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	\$ 0,82	\$ 0,91	\$ 1,01

